



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4151/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300554022000465**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió:

“PADRON DE CONTRATISTAS 2022.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300554022000465.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el padrón de contratistas del Ayuntamiento de Platón Sánchez del dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El cinco de septiembre de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de cuenta, remitió un acuerdo de recepción y trámite, el cual se muestra a continuación:

RAZÓN. Se da cuenta con la solicitud de acceso a la información con número de folio 300554022000465, recibido en fecha 23 de Agosto de la presente anualidad, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a nombre de un Particular, en la que solicita lo siguiente: padrón de contratistas 2022. Conste.

AUTO. PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Se tiene por recibido la solicitud de acceso a la información con número de folio 300554022000465, recibido en fecha 23 de Agosto de la presente anualidad, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a nombre de un Particular, solicitando la información que se describe en la razón de cuenta. Fómese expediente y regístrese con el número de folio 300554022000465 que anotó el sistema, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud. Por lo que siendo esta Unidad de Transparencia la competente para dar trámite interno a las solicitudes de información, alienta al contenido de lo mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I, 15 fracción XXII, 132, 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que lo peticionado tiene el carácter de información pública, que incluso constituyen una obligación común de transparencia, por lo que es importante señalar que la información requerida a través de una solicitud de acceso, alienta una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos, por internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados de manera unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir u obtener la información sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134 párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, lo cual en observancia compete a esta Unidad de Transparencia su generación o resguardo. Haciendo de su conocimiento que el incumplimiento a lo anterior, puede ser causa de sanción prevista en el artículo 257 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo previó y firma el Ing. Emmanuel Rodríguez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz.

Asimismo proporcionó el oficio número UTAI/455/2022, en el que informó lo siguiente:

Procedo a notificarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de este municipio, dicha información solicitada del padrón de contratistas del año 2022, se encuentra publicada en el Portal Modelo, correspondiente a los trimestres de Enero-Marzo, Abril-Junio 2022, en la cual usted podrá visualizar dicha información a través de la siguiente URL: <https://platon.sanchezver.gob.mx/transparencia/index.php>, la cual una vez cargada la página deberá ingresar dando clic en el siguiente apartado: "Padrón de Proveedores y Contratistas", posteriormente procederá a dar clic en el apartado el cual dice "2022", sucesivamente en los apartados "Primer y Segundo Trimestre" posterior a ello en el apartado "Obras Públicas", el cual abrirá y descargará los archivos de Excel con los siguientes links, los cuales contienen la información solicitada por usted.

Así mismo me preciso informar, que al tratarse de las obligaciones de transparencia prevista en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que es importante señalar que la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende una obligación de transparencia y que por ese efecto se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos, por internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados de manera unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir u obtener la información sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134 párrafo primero, fracciones II, III Y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Con lo anterior, esta Unidad de Transparencia a mi cargo, da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicho entrego no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Derivado de lo anterior, el seis de septiembre de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"El link te envía a un archivo Excel que no contiene información "

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en el que ratifico su respuesta inicial, y anexó su nombramiento que lo acredita como Titular de dicha Unidad, además del siguiente documento:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es de precisar que, el agravio de la parte recurrente en este caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo que, se procederá a verificar si la información remitida, garantiza debidamente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias que integran el expediente se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta por sí mismo, remitiendo al ahora recurrente a la consulta de la obligación de transparencia señalada en la fracción XXXII de la Ley 875, que dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

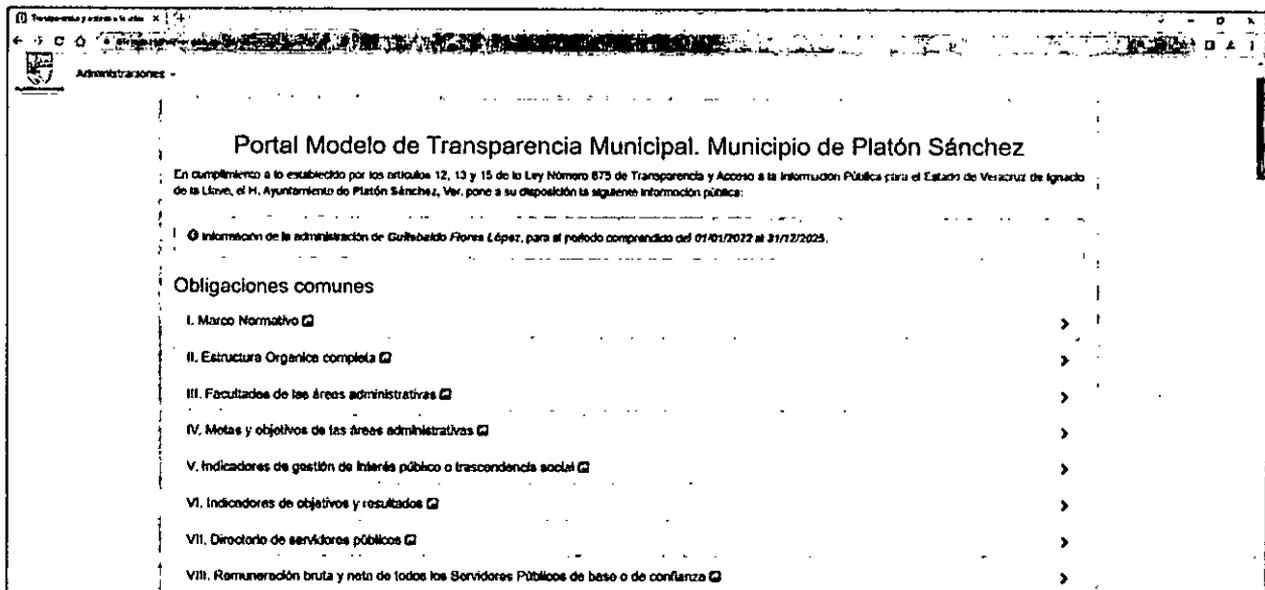
...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

De ahí que le indicara acceder al Portal Modelo del ente obligado, a través de la liga electrónica: <https://platonsanchezver.gob.mx/transparencia/index.php>, y que efectivamente remite a dicho portal como se muestra enseguida:



Posteriormente le preciso ingresar al apartado “Padrón de Proveedores y Contratistas”, es decir la fracción XXXII de las obligaciones comunes ahí enlistadas, dar click en “2022”, de lo que se despliegan la información del primer y segundo trimestre, en los que a su vez se tiene para consulta un archivo de nombre “Obras Publicas”, que al ser abierto, es este caso el del segundo trimestre, lleva a la consulta del archivo de Excel donde se publica lo concerniente a esta obligación de transparencia, de lo antes descrito se insertan enseguida capturas de pantalla de dicha consulta.

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

Áreas responsables: **Obras Públicas**

Última actualización: **2022-09-06 14:52:74**

Fecha de validación: **No disponible**

2022

Última actualización: **2022-09-06 14:12:24**

Primer Trimestre

Última actualización: **2022-05-07 16:35:11**

Obras Públicas

Segundo Trimestre

Última actualización: **2022-09-06 14:52:74**

Obras Publicas

Adquisiciones

TÍTULO	HOMBRE CORRIDO	DEPORACION			
2001	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2002	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2003	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2004	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2005	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2006	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2007	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2008	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2009	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2010	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2011	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2012	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2013	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2014	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2015	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2016	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2017	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2018	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2019	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2020	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2021	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH
2022	1/4/2012	PERSONA FÍSICA	RICARDO	ELIZABETH	ELIZABETH

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.²

Siendo pertinente mencionar que, el hecho de que diera respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por sí mismo, sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas competentes, resultado valido dado que la información peticionada ya se encontraba disponible públicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

...

Lo que actualizo el segundo de los supuestos señalados en el **Criterio 02/2021** emitido por este Instituto, de rubro y texto siguientes:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el link y la ruta de acceso que remiten a los archivos de Excel, proporcionados por el Titular de la Unidad de transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, si contienen información que en el caso se trata del Padrón de proveedores y contratistas del año dos mil veintidós, por ello se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente.

En consecuencia, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

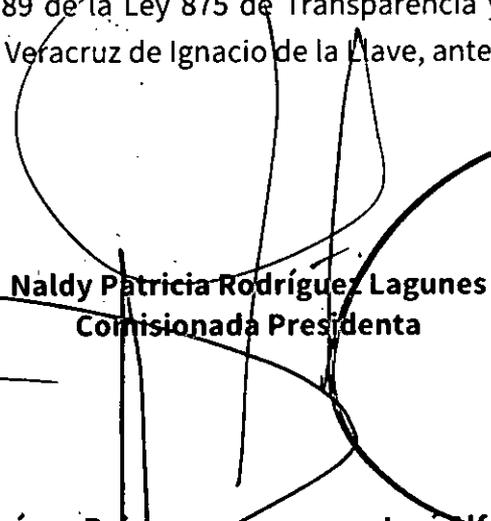
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

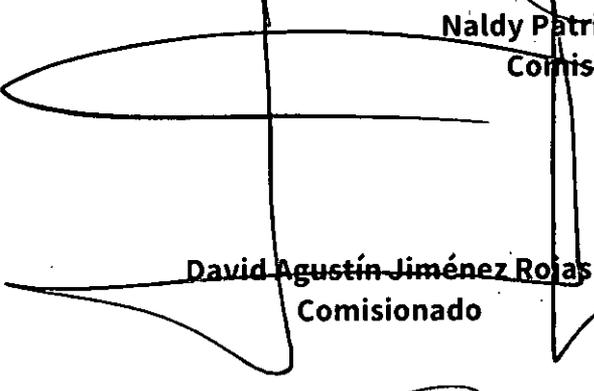
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

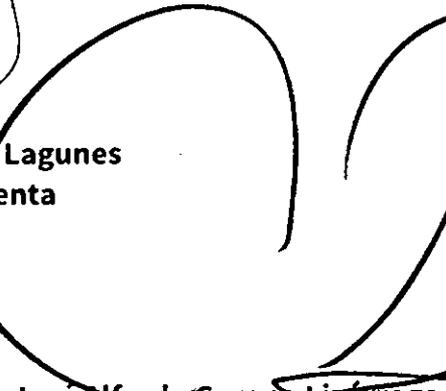
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos